



FISCALÍA PROVINCIAL  
LEÓN

AUD. PROVINCIAL (CIVIL/PENAL) Sº3 de LEÓN  
**Procedimiento:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
**Nº Procedimiento:** 0000019/2023  
**NIG:** 2411541220200001657  
.....

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN**  
**Sección 3ª**  
**Procedimiento ordinario 19/2023**

Sumario 2/22  
Juzgado de primera instancia e instrucción nº 5  
Ponferrada

**A LA SALA**

**EL FISCAL**, comparece en el Procedimiento Ordinario, Sumario Nº 2/22 del Juzgado de primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Ponferrada, PO 19/23 Sección Tercera Audiencia Provincial de León, y solicita la apertura de juicio oral ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL, contra - - - - - , y formula las siguientes conclusiones provisionales:

**PRIMERA:** El procesado, - - - - - , DNI - - - - - , mayor de edad y sin antecedentes penales, mantuvo una relación sentimental con - - - - - desde el año 2016, primero de forma esporádica, al encontrarse casado el acusado con otra mujer, y a partir de enero del 2017, de forma estable, iniciándose la convivencia de la pareja en esas fechas en el domicilio sito en la - - - - - contrayendo matrimonio en diciembre del 2018.

A) Desde el inicio de la convivencia, la relación vino marcada por el carácter controlador y dominante del procesado, quien provocaba discusiones por cuestiones insignificantes para crear situaciones en las que - - - - - cediera y pidiera perdón, mermando día a día la autoestima de la misma con un comportamiento de maltrato emocional sistemático a todos los niveles, tanto en el ámbito personal, dirigiéndose a ella de forma despectiva, con insultos, como “estúpida, gilipollas”, “puta, zorra”, echándola de casa en varias ocasiones, metiendo sus pertenencias en bolsas de basura... como en el ámbito laboral, generando en la misma miedo a contradecirle y dar sus opiniones, pues trabajaban juntos en política, siendo el procesado concejal del Ayuntamiento de Ponferrada y - - - - - abogada en ejercicio.

Del mismo modo, el procesado controlaba de forma obsesiva a - - - - - , limitando sus relaciones tanto con su entorno familiar como con sus amistades, llamándola insistentemente para saber dónde y con quien se encontraba en cada momento, incrementándose la conducta de control y dominación después del matrimonio, llegando a verse obligada la víctima a ocultar la existencia de ciertas amistades

incluso a alquilar pisos en los que la misma se refugiaba cuando mantenía discusiones con - - - - para no ser localizada, amenazándola él en múltiples ocasiones para que regresara al domicilio, con expresiones como “puta, zorra ¿dónde estás? la gente como tú tiene que estar en la calle, cómo no vuelvas te vas a enterar” y también con que no contara a nadie lo que sucedía en su relación, pues en caso contrario, le iba a arruinar la vida o hacerle daño a sus seres queridos.

Esta situación de violencia psicológica también iba acompañada de violencia física, pues muchas de las discusiones de la pareja desembocaban en agresiones físicas de diferente intensidad (empujones, golpes, inmovilizaciones y auténticas palizas) que provocaron en varias ocasiones lesiones en la víctima, que ésta maquillaba y ocultaba para no tener que dar explicaciones sobre lo que ocurría, por la vergüenza que sentía al haber sido siempre una mujer independiente y con formación en violencia de género.

Con este comportamiento, el procesado fue consiguiendo una absoluta sumisión de - - - - -, que recibió asistencia psicológica y psiquiátrica desde el 2018 por esta causa, primero por sintomatología depresiva de lo que ella percibía como una relación de pareja tóxica, después con otra terapeuta de - - - - de forma online, para evitar que pudiera trascender públicamente la situación de maltrato que venía sufriendo, dada la condición política de su marido.

La sumisión de la víctima llegó a tal punto, que para evitar comentarios en el entorno político en el que la pareja desarrollaba su actividad profesional, siguiendo instrucciones de su marido, acudió el 22 de agosto del 2019 a un notario de - - - - - para otorgar un acta de manifestación en la que afirmaba no haber sido maltratada jamás por su esposo ni física ni psicológicamente.

- - - - - vivía inmersa en un ciclo de violencia con una fuerte dependencia emocional del que le resultaba imposible salir pese a haberlo intentado en varias ocasiones, llegando a separarse de su esposo durante unos meses en el año 2019 incluso preparando una demanda de divorcio que nunca llegó a presentar.

Así las cosas, el procesado realizó los siguientes hechos:

B) En fecha no determinada, pero en todo caso entre el 19 y el 25 de agosto del 2017, en la - - - - - que la pareja utilizaba como segunda residencia, y con ocasión de una visita que la hermana de - - - - - en compañía de sus hijos había realizado para pasar unos días en familia, se produjo una discusión entre el procesado y su esposa, que se inició mientras estaban tomando algo en el jardín de la casa y se recrudeció en el interior de la vivienda, una vez que se fueron a las habitaciones a dormir, cogiendo - - - - a - - - - por la fuerza, arrastrándola y bajándola por las escaleras mientras le decía “tú vas a hacer lo que yo te diga” mientras ella gritaba “ay, ay...”. Al día siguiente cuando la hermana de - - - - - le preguntó por lo sucedido ella le respondió que él nunca le iba a hacer nada que dejara huella, pues perdería su cargo político, pero que lo sucedido no era nada en comparación con otras ocasiones.

C) El 13 de marzo del 2018, sobre las 00:30 horas de la noche, en el domicilio de la pareja sito en - - - - - , se produjo otra discusión en la que - - - - - agredió a - - - - - , llegando ésta a llamar al 112 solicitando ayuda, sin que conste que la misma recibiera asistencia médica por estos hechos.

D) El 28 de febrero del 2020, tras una discusión previa entre el matrimonio que había provocado que - - - - - abandonara el domicilio conyugal de - - - - - y se refugiara en la - - - - - , - - - - - se presentó allí pese a que su esposa le había suplicado en varias ocasiones que no lo hiciera, y muy alterado se dirigió a la misma recriminándole que tuviera los zapatos puestos y que hubiera roto una serie de enseres de la vivienda, a lo que ella de forma insistente le explicaba que no había hecho nada, continuando él con sus reproches de forma irracional, hasta que consiguió sacar de sus casillas a - - - - - , para a continuación agredirla mientras le gritaba “te mato, hija de puta, te mato, te mato, ¿qué es lo que quieres, que te mate? ¿eso es lo que quieres?”, mientras - - - - - inmovilizada por él gritaba ¡déjame en paz hijo de puta!, ¡déjame en paz...! contestándole él “¡grita, grita más zorra, grita abusona, grita abusona!” respondiéndole ella “me cago en dios, ¡mátame! ¡mátame! ¡mátame ya de una vez!” consiguiendo finalmente que la soltara encontrándose la misma con un fuerte ataque de ansiedad.

E) El día 27 de mayo del 2020, en la - - - - - , donde el matrimonio había decidido residir durante el confinamiento, se inició una discusión entre los mismos, que se alargó durante la tarde, de modo que, sobre las 22 horas aproximadamente, mientras - - - - - se encontraba en la terraza de la parte superior de la vivienda, su marido se dirigió a ella, la agarró por el cuello y mientras ella trataba de quitárselo de encima, la lanzó por el balcón, cayendo al suelo y golpeándose la cabeza. Después la arrastró hacia el salón y cogió un palo con el que la golpeó en repetidas ocasiones además de propinarle golpes por otras zonas del cuerpo consistentes en patadas y puñetazos.

El procesado, tras ejecutar estos hechos dirigidos a acabar con la vida de su esposa, se arrepintió, la colocó en una posición de seguridad y alertó al 112 pidiendo ayuda, presentándose los servicios médicos en el lugar, quienes atendieron y trasladaron a la víctima al hospital en estado de extrema gravedad.

Como consecuencia de estos hechos - - - - - sufrió lesiones consistentes en:

1. Herida incisocontusa de 5-6cm en región occipitoparietal del cuero cabelludo. Gran cefalohematoma circundante.
2. Excoriación en cola de ceja derecha.
3. Hematoma y tumefacción malar e infraorbitaria derecha con sufusiones hemorrágicas.
4. Gran hematoma en codo derecho.
5. Excoriación superficial a la altura de la región periungueal del 4º dedo y excoriación de la interfalángica proximal del 4º dedo de la mano derecha.

6. Gran hematoma en codo izquierdo, con excoriaciones tanto en cara posterior del antebrazo como del brazo. Erosión lineal de 6 cm en la cara posterior del extremo distal del brazo izquierdo.
7. Hematoma en la cara anterior de las articulaciones interfalángicas proximales de 2º, 3º y 4º dedo de la mano derecha.
8. Gran hematoma en la rodilla derecha con dos zonas equimóticas redondeadas y despegamiento cutáneo.
9. Lesión similar a la anterior en la cara anterior interna de la pierna derecha.
10. Hematoma en la cara externa del tobillo y antepié derecho.
11. Herida con hematoma alrededor de la cara interna del tobillo derecho, hematoma en el arco del pie y en la cabeza del primer metatarsiano, en la planta del pie.
12. Gran hematoma en la rodilla izquierda y excoriación redondeada en la cara externa rotuliana.
13. Hematoma y erosión longitudinal en la cara anteroexterna de la pierna izquierda.
14. Gran hematoma ocupando cara externa del tobillo y antepié izquierdo, con múltiples erosiones puntiformes.
15. TCE severo con fractura longitudinal occipital derecha, HSA en fosa posterior derecha y pequeña hemorragia frontal derecha.
16. Fractura de la apófisis espinosa de C7 y D7. Fractura del cuerpo vertebral D8.
17. Fractura del 6º arco costal posterior izquierdo, con neumotórax y derrame pleural.

Dichas lesiones precisaron para su curación de tratamiento médico: farmacológico y rehabilitador y de tratamiento quirúrgico consistente en craneotomía evacuadora de hematoma subdural occipital con colocación de DVExt, laminectomía T7 y T9 y artrodesis, derivación ventrículo-peritoneal y traqueostomía.

Dichas lesiones precisaron para su curación de 141 días, resultando 63 días de perjuicio muy grave y 78 días de perjuicio grave.

Como secuelas le han quedado en el sistema nervioso, un síndrome frontal con alteración de funciones cerebrales superiores en grado moderado, valorado en 45 puntos, secuelas motoras y sensitivas con paraplejia D6-D10 valorada en 82 puntos, en el sistema músculo esquelético material de osteosíntesis en columna vertebral valorada en 10 puntos, algias postraumáticas sin compromiso radicular y/o síndrome cervical asociado valorado en 3 puntos, fractura de costillas, esternón con neuralgias intercostales esporádicas valorada en 2 puntos, derivación ventrículo peritoneal, ventrículo vascular (por hidrocefalia postraumática) valorada en 20 puntos, fractura/acuñamiento/aplastamiento de columna vertebral valorada en 96 puntos y secuelas por perjuicio estético valoradas en 30 puntos.

Las deficiencias psicofísicas que - - - - - presenta le imposibilitan para la realización de cualquier tipo de profesión u oficio, precisando asistencia para todas las actividades básicas de la vida diaria.

Estas lesiones no se corresponden, según los informes forenses, con un solo mecanismo causal y son absolutamente incompatibles por gravedad, número y localización con una precipitación o caída de poca altura.

Como consecuencia de todos los hechos descritos, la víctima presenta signos de inestabilidad emocional, distorsión cognitiva, sentimientos de desesperanza e inutilidad, así como fenómenos de adaptación paradójica, provocando todo ello sufrimiento emocional. Muestra sintomatología de corte ansioso-depresivo, desajustes tendentes a anhedonia con signos compatibles con somatizaciones de obsesión, hipersensibilidad, alteraciones del sueño o desconexión social, que apuntan a la presencia de estrés postraumático como secuela y que ha sido valorado en 15 puntos.

----- nunca presentó denuncia contra su marido hasta el día 20 de Julio del 2020, cuando, permaneciendo ingresada en la unidad de cuidados intensivos del Hospital Universitario de León, y tras la correspondiente lectura e información de derechos, manifestó su voluntad de ejercitar acciones civiles y penales contra el procesado.

----- estuvo privado de libertad por esta causa desde el 1 de junio del 2020 hasta el 25 de mayo del 2022.

Además se encuentra privado cautelarmente del derecho a aproximarse a la víctima, a una distancia no inferior a 200 metros, así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por la misma y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por resolución judicial de fecha 2 de junio del 2020, habiéndose ampliado la distancia a 500 metros y acordado el control con dispositivo telemático de dicha medida, por resolución judicial de 25 de mayo del 2022 que acordó la libertad provisional del procesado.

**SEGUNDA:** Los hechos narrados en el apartado A) son constitutivos de **un delito de violencia habitual previsto y penado en el artículo 173.2** párrafos primero y segundo del Código Penal.

Los hechos narrados en el apartado B) son constitutivos de **un delito de maltrato en el ámbito familiar previsto y penado en el artículo 153.1** del Código Penal.

Los hechos narrados en el apartado C) son constitutivos de **un delito de maltrato en el ámbito familiar previsto y penado en el artículo 153.1 y 3** del Código Penal.

Los hechos narrados en el apartado D) son constitutivos de:

- **un delito de maltrato en el ámbito familiar previsto y penado en el artículo 153.1 y 3** del Código Penal.

-**un delito de amenazas en al ámbito familiar previsto y penado en el artículo 171.4 y 5** del Código Penal.



**-un delito de injurias previsto y penado en el artículo 173.4 del Código Penal.**

Los hechos narrados en el apartado E) son constitutivos de:

**-un delito de homicidio en grado de tentativa previsto y penado en el artículo 138.1 del Código Penal resultando aplicable el artículo 16.2 del referido cuerpo legal.**

**-un delito de lesiones agravadas previsto y penado en el artículo 149.1 del Código Penal.**

**TERCERA:** De los expresados delitos es autor el procesado conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

**CUARTA:** En los delitos narrados en los apartados A), B), C) y D) no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

En el delito de homicidio en grado de tentativa narrado en el apartado E) concurre la excusa absolutoria de desistimiento del artículo 16.2 del CP.

En el delito de lesiones agravadas narrado en el apartado E) concurren la agravante mixta de parentesco del artículo 23 y la agravante de discriminación de género del artículo 22. 4ª del Código Penal.

**QUINTA:** Procede imponer al procesado las siguientes penas:

A) Por el delito de violencia habitual del apartado A) la pena de **PRISIÓN DE TRES AÑOS**, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de cinco años y prohibición de aproximarse a - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de ocho años del art. 57.2 CP.

B) Por el delito de maltrato en el ámbito familiar del apartado B) la pena de **PRISIÓN DE NUEVE MESES**, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de dos años y prohibición de aproximarse a - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de cuatro años del art. 57.2 CP.

C) Por el delito de maltrato en el ámbito familiar del apartado B) la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN**, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres años y prohibición de aproximarse a - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma



frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de cuatro años del art. 57.2 CP.

D) Por el delito de maltrato en el ámbito familiar del apartado D) la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN**, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres años y prohibición de aproximarse a - - - - - - - - - - - - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de cuatro años del art. 57.2 CP.

Por el delito de amenazas en el ámbito familiar del apartado D) la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN**, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres años y prohibición de aproximarse a - - - - - - - - - - - - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de cuatro años del art. 57.2 CP.

Por el delito de injurias del apartado D) la pena **veinticinco días de localización permanente** en domicilio distinto y alejado de la víctima y prohibición de aproximarse a - - - - - - - - - - - - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de seis meses del art. 57.3 CP.

E) Por el delito de homicidio en grado de tentativa del apartado E) la **LIBRE ABSOLUCIÓN** por aplicación de la excusa absolutoria de desistimiento del artículo 16.2 del CP.

Por el delito de lesiones agravadas del apartado E) la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN**, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a - - - - - - - - - - - - - - - - , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que la misma frecuente a una distancia no inferior a 800 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto, por tiempo de dieciocho años del art. 57.2 CP.

Para el control de todas las penas de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima y al amparo de lo previsto en el artículo 48.4 del CP se solicita que se mantenga el dispositivo de control telemático impuesto al acusado.

#### **Costas.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** El acusado indemnizará a - - - - - - - - - - - - - - - - en la cantidad de 1.120.098 € por las lesiones y secuelas físicas y por daños morales.



Al SACYL en la cantidad de 74.024,89 euros por los gastos de asistencia sanitaria de - - - - - y al SESCOAM (Servicio de salud de Castilla La Mancha) en la cantidad de 47.999,99 euros por los gastos de asistencia devengados en el Hospital de parapléjicos de Toledo.

A todas estas cantidades se le añadirán los correspondientes intereses legales al amparo del artículo 576 de la LEC.

Para el acto del Juicio Oral **EL FISCAL** propone los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** y se interesa que por el órgano de enjuiciamiento y de acuerdo con el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se admitan todos por entender su pertinencia:

1.- Interrogatorio del procesado.

2.- TESTIFICAL: con examen de los siguientes testigos que deberán ser citados por la oficina judicial, solicitando se tenga por cumplimentado lo requerido en el art. 656. 2 de la LECrim en cuanto a la expresión de sus domicilios o residencias mediante la indicación de los folios donde constan sus direcciones:

- - - - - (Ac 1, atestado y 547).

- - - - - (Ac 1, atestado).

- - - - - (Ac 1, atestado).

- - - - - (Ac 1, Atestado)

- - - - - (Ac 1, Atestado)

- - - - - (Ac 1, Atestado)

- - - - - (Ac 148)

- - - - - (Ac 148)

- - - - - (Ac 181)

- - - - - (Ac 181)

- - - - - (Ac 1)

- - - - - (Ac 1)

- - - - - (ac 1)

- - - - - (Ac 1) (TESTIGO-PERITO), médico de familia del centro de salud de Toreno.



- - - - - (Ac 1) (TESTIGO-PERITO), médico de la UME.
- - - - - (Ac 200), (TESTIGO-PERITO), psicóloga.
- - - - - (Ac 702), (TESTIGO-PERITO), psiquiatra.
- - - - - (Ac 175, TESTIGO-PERITO) médico del Hospital del Bierzo.
- - - - - (Ac 1756, (TESTIGO-PERITO), médico Hospital Universitario de León.
- - - - - (Ac 1756, (TESTIGO-PERITO), médico Hospital Universitario de León.
- - - - - (Ac 1756. TESTIGO-PERITO) médico del Hospital Universitario de León.
- Funcionarios de la guardia civil con TIP H20967K, W41770G, N71484P, J15439K, S23968U, I47965Q, V77542U, E23422Y que deberán ser citados a través de su superior jerárquico.

3.- PERICIAL, a cuyo fin deberán ser citados los siguientes peritos a fin de que aclaren, ratifiquen o modifiquen sus informes periciales:

- Funcionarios del Servicio de Biología de Criminalística de la Guardia Civil con TIP U57522G y Q12087X (Ac 991), renunciándose a la práctica de esta prueba si ninguna de las partes personadas impugna el informe pericial.
- - - - - y - - - - - , médicos forenses del Instituto de medicina legal de Ponferrada. (Acontecimientos 933, 948, 967, 1089 a 1093, 1508,1628,1800).
- - - - - y - - - - - , médicos forenses del Instituto de medicina legal de León. (Ac 1, anexo VI, Ac 286, Ac 287, soporte audiovisual vídeo 44, Ac 542, Ac 1748).
- Funcionarios del servicio de biología de la Guardia civil 78771, 78722, 563, (Acontecimientos 1227,1285,1465,1707,1781), funcionarios del servicio de biología de la guardia civil 85434 y 19759 (Ac 1606), renunciándose a la práctica de esta prueba si ninguna de las partes personadas impugna el informe pericial.
- Funcionarios del servicio de biología de la Guardia civil 78771 y 58377, (Acontecimientos 1703,1936), renunciándose a la práctica de esta prueba si ninguna de las partes personadas impugna el informe pericial.
- Funcionarios del servicio de biología de la Guardia civil 12189 y 85434, (Ac 1735), renunciándose a la práctica de esta prueba si ninguna de las partes personadas impugna el informe pericial.

----- y -----, (Ac 1251) técnicos del equipo psicosocial del Instituto de medicina legal de Ponferrada.

----- y -----, (Ac 2090), técnicos del equipo psicosocial del Instituto de medicina legal de Palencia.

4.- DOCUMENTAL de los siguientes acontecimientos del Visor-Expediente Digital: 1 (con todos sus anexos), 22, 34, 40, 71, 77, 90, 95, 97, 100, 101, 102, 105, 106, 128, 133, 130, 148, 175, 181, 183, 199, 200, 209, 210, 211, 212, 284, 286, 287, 293, 301, 338, 350, 352, 372, 428, 460, 461, 462, 482, 505, 525, 526, 529, 530, 542, 547, 562, 564, 620, 651 a 653, 659, 665, 671, 680, 682, 712, 713, 716, 767, 769, 773, 777, 850, 875, 921, 933, 948, 967, 991, 1089 a 1093, 1115, 1116, 1126, 1160, 1161, 1165 a 1167, 1174, 1183, 1186, 1223, 1227, 1251, 1285, 1368, 1369, 1376, 1465, 1502, 1508, 1560, 1566, 1568, 1606, 1628, 1688, 1703, 1707, 1731 a 1756, 1781, 1800, 1936, 1997, 2090, 2143, expedientes anexos y videos grabaciones declaraciones investigados, testigos y peritos.

5.- Toda la demás que sea admitida de la propuesta por la otra parte.

**I.OTROSÍ: Apórtese a la causa, antes del juicio oral, la hoja histórico-penal actualizada** del acusado (ex art. 379 y 785.1 LECrim).

**II.OTROSÍ:** Se interesa la **formación de Pieza separada de Responsabilidades Pecuniarias** del acusado, con exigencia de fianza bastante para cubrir las responsabilidades que se solicitan (arts. 764.1 y 589 y ss. LECrim) y averiguándose su situación económica.

**III.OTROSÍ:** Conforme al art. 688.1 LECrim, **procede llevar al Juicio Oral los instrumentos, efectos y demás piezas de convicción**, aun cuando las partes no lo soliciten, a efectos de posibilitar su examen por el Tribunal (art. 726 LECrim) y su reconocimiento y examen por los acusados, testigos o peritos (art. 712 LECrim).

**IV.OTROSÍ:** De conformidad con el art. 707 párrafo 2 de la LECrim, se interesa que se acuerde por el Tribunal que la víctima D<sup>a</sup> ----- sea interrogada en el acto del juicio oral evitando la confrontación visual con el acusado utilizando para ello los medios técnicos o audiovisuales que hagan posible la práctica de esta prueba

**V.OTROSÍ:** Conforme a los arts. 785.3 LECrim y art. 15.4 Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, procede informar a la víctima por escrito, y con antelación suficiente, de la fecha, hora y lugar de la celebración del juicio, así como del contenido de la acusación.

**VI.OTROSÍ:** En cumplimiento con lo previsto en los artículos 789.4 y 792.4 de la LECrim, notifíquese la Sentencia que recaiga en el presente procedimiento a los



ofendidos y / o perjudicados aun no habiéndose mostrado parte en la causa, así como se le instruya de los derechos contenidos en los artículos 5 y 13 de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito.

**VII.OTROSI:** Se interesa que en la sentencia que se dicte, de conformidad con el artículo 69 LO 1/04, de 28 de diciembre, se acuerde el mantenimiento de la medida cautelar adoptada de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, sin que quepa dejarla sin efecto por la interposición de recursos hasta la declaración formal de firmeza.

**VIII.OTROSÍ:** El Fiscal interesa que se dé cumplimiento al artículo 789.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto que se remita testimonio de la Sentencia de forma inmediata al Juzgado Instructor de Violencia sobre la Mujer, así como, en su caso, se le remita la declaración de firmeza de la sentencia de segunda instancia.

**IX.OTROSI IV:** De conformidad con los art. 7.1.e) y 13.1 y 2 Ley 4/15 de 27 de abril Estatuto Víctima del Delito, requiérase a - - - - - para que manifieste si desea ser notificada de los permisos de salida, clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. En caso de que así fuera, sean recabados los datos pertinentes a este fin, de forma reservada, y en particular su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el Centro Penitenciario en el que el penado de halle, quien, a su vez, lo comunicará al Juzgado de Vigilancia.

**SUPLICO AL JUZGADO** tenga por hecha esta calificación, se declaren pertinentes las pruebas propuestas y de a la causa el curso legal correspondiente.

- - - - - , a 15 de junio de 2023.

LA FISCAL

Fdo: - - - - -